



30. 26.646

4/6/89

C.P.

Ministerio de Economía  
Secretaría de Desarrollo Regional  
Instituto Nacional de Vitivinicultura

Decreto por Resolución n° C. 9/89

MENDOZA, 19 de mayo de 1989.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que han sido finalizados los estudios llevados a cabo para determinar la conveniencia de modificar el punto 18 (Denominaciones Varietales) del Capítulo III - Anexo II- de la Resolución N° 200/85.

Que de dichos estudios ha surgido en forma clara la necesidad de concretar la reforma de tal texto legal.

Por ello, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 14.878 y el Decreto N° 302/89,

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

RESUELVE:

1°.- Modifícase, a partir del día de la fecha, el texto del punto 18 (Denominaciones Varietales) del Capítulo III - Anexo II - de la Resolución N° 200/85, el que queda redactado de la siguiente forma: "18.- Denominaciones Varietales: En el marbete y en la documentación de un Vino Fino, podrá mencionarse la variedad o variedades de Vitis vinífera L. utilizadas en su elaboración, el vino deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

a) Variedad Unica: Deberá contener como mínimo OCHENTA POR CIENTO (80%) del vino elaborado con uvas de la variedad citada en el marbete, debiendo las características organolépticas derivar de esa variedad, según la zona productora. El VEINTE POR CIENTO (20%) restante también deberá ser Vino Fino.

b) Mención de dos variedades: Se autorizará la mención en los marbetes de hasta DOS (2) variedades. En tal caso el corte deberá estar constituido exclusivamente por vinos elaborados con las variedades citadas, debiendo colocarse en primer término el nombre de la variedad empleada en



Ministerio de Economía  
 Secretaría de Desarrollo Regional  
 Instituto Nacional de Vitivinicultura

mayor proporción.

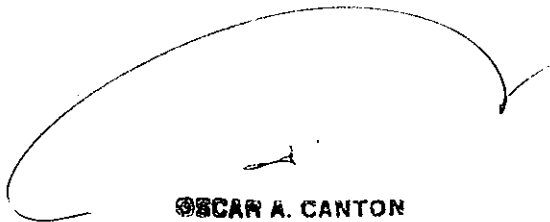
c) Excepcionalmente y sólo para satisfacer exigencias expresas de un determinado mercado, podrá utilizarse la mención de TRES (3) variedades, en cuyo caso el corte deberá estar constituido exclusivamente por vinos elaborados con las variedades citadas, debiendo mencionarse en orden a la proporción con que participan".


2º.- Derógase la Resolución N° C. 11/89.

3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, notifíquese y cumplido, archívese.

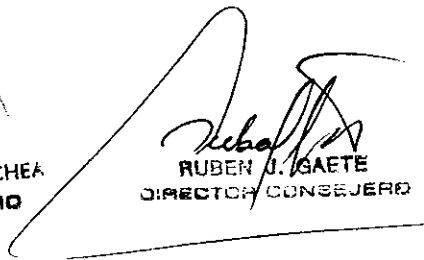
RESOLUCION N° C. 16

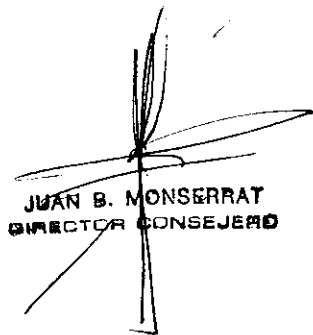


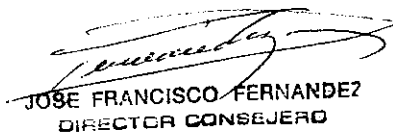
  
**OSCAR A. CANTON**  
 PRESIDENTE

  
**OSCAR A. CANTON**  
 PRESIDENTE

  
**ALBERTO MARIA GOYENECHEA**  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
**RUBEN J. GAETE**  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
**JUAN B. MONSERRAT**  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
**JOSE FRANCISCO FERNANDEZ**  
 DIRECTOR CONSEJERO

  
**VICENTE LUIS MURGA**  
 DIRECTOR CONSEJERO